

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 346

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Investigación De Paternidad
Demandante: Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago
Demandado: JUAN CAMILO GALLEGU HIGUITA
NNA: J.A.A.C
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00054-00*

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la procedencia o no de la admisión una vez presentado el escrito de subsanación, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1ª) Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y se han allegado los documentos y anexos pertinentes; se procede a admitirla, dándole el trámite del proceso Verbal de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, contemplado en el artículo 386 del Código General del Proceso.

2ª) Igualmente y atendiendo a las pretensiones con el libelo demandatorio se ordenará la práctica de la prueba de ADN con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%).

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

1º) ADMITIR la demanda para proceso FILIACION-INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD formulada por el señor Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago, en contra del señor JUAN CAMILO GALLEGU HIGUITA, en favor del NNA J.A.A.C.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda a el señor JUAN CAMILO GALLEGU HIGUITA, y dese traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, , dando traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) ORDENAR la práctica de la prueba de ADN, con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º. de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el Laboratorio de Genética del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de Cartago, a donde deberá comparecer el niño JULIAN ANDRES ARIAS CEDRON, la madre de ésta, SARA BEATRIZ ARIAS CEDRON y el demandado JUAN CAMILO GALLEGU HIGUITA, para la cual se fijará fecha y hora, una vez notificado el demandado.

5º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora SARA BEATRIZ ARIAS CEDRON identificado con la cédula de ciudadanía No.1.112.805.159 quien actúa como demandante dentro del proceso.

6º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANTONIA HURTADO MINOTTA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 35147 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante del niño JULIAN ANDRES ARIAS CEDRON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44b4ce117728ba5769cebbff0d3d3008099ce4d3db0bab4f7805f2ec0d924dc

Documento generado en 07/04/2021 11:43:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**